

13998 *RESOLUCION de la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo por la que se anuncia la nueva celebración del segundo ejercicio de los exámenes finales del III Curso para Habilitación como Directores de Establecimientos de Empresas Turísticas respecto a las pruebas realizadas en Las Palmas el 28 de abril de 1978.*

Vista la propuesta hecha a esta Dirección por el Tribunal calificador de los exámenes finales del III Curso para Habilitación como Directores de Establecimientos de Empresas Turísticas celebrados en Las Palmas los días 27 y 28 de abril del presente año, acreditada en el acta de la reunión del indicado Tribunal, celebrada en Madrid el 29 de los corrientes, esta Dirección, en uso de las facultades conferidas al Director de la Escuela Oficial de Turismo por el número segundo del artículo 12 de la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 13 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 14, de 17 de enero de 1977), ha resuelto:

1.º Declarar inválidas las pruebas correspondientes al segundo ejercicio de dichos exámenes.

2.º Convocar a cuantos participaron en las mismas para su nueva realización, que tendrá lugar en Las Palmas el día 20 de junio próximo, en los locales del Instituto de Enseñanza Media «Pérez Galdós», sito en la calle Tomás Morales, 39, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, hora insular, mediante observancia estricta de cuanto previene al efecto la indicada Orden de 13 de diciembre de 1978 y la Resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 1 de marzo de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de 28 de marzo siguiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1978.—El Director, José Fernández Álvarez.—6.141-C.

MINISTERIO DE ECONOMIA

13999 BANCO DE ESPAÑA

Mercedo de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de mayo de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	80,486	80,746
1 dólar canadiense	71,841	72,154
1 franco francés	17,395	17,470
1 libra esterlina	146,098	146,893
1 franco suizo	41,706	41,950
100 francos belgas	243,343	244,870
1 marco alemán	38,085	38,299
100 liras italianas	9,261	9,301
1 florín holandés	35,558	35,752
1 corona sueca	17,234	17,327
1 corona danesa	14,146	14,216
1 corona noruega	14,746	14,821
1 marco finlandés	18,652	18,756
100 chelines austriacos	528,470	533,681
100 escudos portugueses	175,503	176,841
100 yens japoneses	35,985	36,183

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

14000 *ORDEN de 7 de septiembre de 1977 por la que se dispone la inclusión del Hospital Provincial de Pontevedra en la Relación de Centros figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.*

Por el Director del Hospital Provincial de Pontevedra se ha presentado solicitud de autorización al Centro Hospitalario para

mediante la instalación de un Banco de Ojos en el mismo poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada se desprende que el Centro Hospitalario figura catalogado de conformidad con el Decreto 575/1968, de 3 de marzo y Orden ministerial de 18 de enero de 1973, en la Provincial de Pontevedra, con el número 1, con la denominación de Hospital Provincial, ubicado en la capital, calle Loureiro Crespo, 2, con 466 camas, clasificado como general, ámbito provincial y nivel asistencial «A».

De otra parte se comprueba que la Institución cuenta con servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria este Ministerio ha resuelto:

1.º Incluir al Hospital Provincial de Pontevedra, dependiente de la excelentísima Diputación Provincial, en la relación que dispone el artículo 1 de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

2.º En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de cadáveres, y a la facultad de poseer equipo móvil según el artículo 3 de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, no extendiéndose, por tanto, esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos a que hace referencia el artículo 1 de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

3.º La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951 y disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto al cumplimiento de dichas normas a la Inspección de la Delegación Territorial correspondiente.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1977.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

14001 *ORDEN de 11 de abril de 1978 sobre Reestructuración de los partidos médicos de Oliana y Coll de Nargo, de la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subcomisión de Reestructuración de Partidos sanitarios de la provincia de Lérida respecto a la segregación de la entidad menor de Gabarra perteneciente al partido médico de Oliana y su agregación al partido médico de Coll de Nargo.

Y, teniendo en cuenta:

1.º Que la entidad menor de Gabarra pertenece administrativamente al Municipio de Coll de Nargo y sin embargo a efectos sanitarios dependa del partido médico de Oliana, lo que ocasiona dificultades de orden administrativo sanitario.

2.º Que la localidad de Gabarra dista 42 kilómetros de Oliana, con paso obligado por Coll de Nargo, mientras que este último núcleo dista solo 23 kilómetros de Gabarra.

3.º Que sometido el expediente a información pública («Boletín Oficial» de la provincia número 81, de 7 de julio de 1977), las partes interesadas informan favorablemente la segregación del núcleo de población de Gabarra y en consecuencia la Subcomisión Provincial de Reestructuración de Partidos formula propuesta en este sentido.

Este Ministerio, a propuesta de la Subcomisión de Reestructuración de Partidos sanitarios de la provincia de Lérida, y a tenor de las facultades que le confiere el artículo 3 del Decreto 3318/1974, de 2 de noviembre, ha tenido a bien disponer la segregación de la Entidad menor de Gabarra (perteneciente al Municipio de Coll de Nargo), del partido médico de Oliana que se agregará al partido médico de Coll de Nargo.

Los partidos resultantes quedarán así:

a) Coll de Nargo, Aliña, Montañesell y Gabarra con una plaza de Médico titular y una plaza de Practicante titular, ambas de tercera categoría. Partido cerrado.

b) Oliana, Odén, Basella, Castellar de Ribera, Pinell, Peramola y Tragó con dos plazas de Médico titular, una plaza de Practicante titular, una plaza de Matrona titular; todas ellas de cuarta categoría. Partido cerrado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los Ayuntamientos interesados, titulares y demás partes interesadas.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de abril de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.